

En su virtud dispongo:

Artículo único.

Se crea, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el fichero automatizado de Datos de Carácter Personal, que figura como anexo a la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Subsecretario y Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

#### ANEXO

### Fichero de agricultores asegurables para la gestión de los seguros de rendimientos incluidos en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados

#### 1. Finalidad y usos

Conocimiento de los agricultores que cumplen las condiciones para asegurar sus cosechas, de acuerdo con lo establecido por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de aplicación en cada seguro de rendimientos, así como los rendimientos máximos asegurables y el nivel de riesgo calculado para las explotaciones de los mismos.

Dicho fichero se utilizará para el correcto funcionamiento de los seguros de rendimientos y en especial para:

- a) Posibilitar la relación jurídica voluntaria entre las entidades aseguradoras y los colectivos de agricultores asegurados.
- b) Garantizar que los beneficios de las ayudas concedidas por las Administraciones Públicas a los titulares asegurados van dirigidos a titulares de explotaciones que cumplen los requisitos establecidos en las normas reguladoras de las líneas de seguros.

#### 2. Personas y colectivos afectados

Los agricultores que, cumpliendo las condiciones de asegurabilidad establecidas por la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de aplicación en cada seguro de rendimientos, no hayan manifestado su intención de no figurar en el fichero.

#### 3. Procedimiento de recogida de datos

Datos facilitados por los organismos de control de ayudas de la PAC o datos facilitados por el propio interesado a los efectos de los seguros contenidos en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.

#### 4. Estructura básica del fichero. Bases de datos

Tipos de datos de carácter personal:

Código de identificación fiscal, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, de los titulares de explotaciones asegurables.  
Nombre y apellidos o razón social.  
Domicilio, localidad y provincia de la explotación.  
Rendimiento máximo asegurable de la explotación.  
Nivel de riesgo de la explotación.

#### 5. Cesiones de datos que se prevén

A las autoridades de las Comunidades Autónomas que otorgan ayudas a la contratación de los seguros agrarios combinados.

#### 6. Órgano responsable

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

#### 7. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

La Secretaría General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

#### 8. Medidas de seguridad

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios se establecerá un plan de seguridad de nivel básico.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**19377** RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2000, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 770/2000 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14), y en cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera),

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de 23 de agosto de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 27 siguiente), sobre reconocimiento en España de los títulos de Enseñanza Superior de otros Estados miembros de la Unión Europea, en lo que afecta a la profesión de Intérprete Jurado.

Asimismo, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 2000.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**19378** RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifican las Resoluciones de 11 de febrero de 1999 y 10 de abril de 2000, reguladoras de la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, así como las Resoluciones de 4 de marzo de 1999 y 10 de abril de 2000, reguladoras de la figura de Entidad Negociante de Deuda Pública del Reino de España.

La Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 11 de febrero de 1999, modificada por la de 10 de abril de 2000, regulaba la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, estableciendo el procedimiento para obtener tal condición, los derechos y obligaciones que conlleva su otorgamiento, los criterios para evaluar su actividad y las circunstancias que determinan la pérdida de dicha condición y de algunos de sus derechos.

Por su parte, la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 4 de marzo de 1999 regulaba la figura de Entidad Negociante de Deuda Pública del Reino de España, estableciendo los requisitos y el procedimiento para obtener tal condición, los derechos y obligaciones que conlleva su otorgamiento, y las circunstancias que determinan la pérdida